

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HEIDY MONTEALEGRE AGUDELO y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	<b>JHOSER CORTEZ PINEDA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>50001 33 33 008 2016 00132 00</b>

Revisado el expediente electrónico cargado en la plataforma Tyba, se tiene que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, es así que, el Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL<sup>1</sup> y del llamado en garantía JHOSER CORTEZ PINEDA<sup>2</sup>; como quiera que no se formularon excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P.m de las cuales se deba pronunciar el despacho<sup>3</sup>, se continuará con el trámite pertinente.

Así que, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **24 de febrero de 2022, a las 9:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual dos días antes de la audiencia se publicará el link de la audiencia en la página Web de la Rama judicial – TYBA, esta se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el párrafo del Art. 1º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<sup>1</sup> Folios 475 a 481 del archivo de nombre: 50001333300820160013200\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_22-07-2020 5.21.19 P.M..PDF.

<sup>2</sup> Memorial visible en el archivo de nombre: 50001333300820160013200\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_18-08-2020 5.53.54 P.M..PDF.

<sup>3</sup> Tal y como lo consagra el Parágrafo 2º del artículo 175 del CPCA (modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
8  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae414c42aaa8c5f9a6641520422f6e30cd73f9303338fb5c4d95c9fe7de03740**

Documento generado en 22/11/2021 03:15:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>